



"Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

Ciudad de México, a 01 de julio de 2024

Para resolver la ampliación de plazo para brindar respuesta de la solicitud de acceso a la información pública.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 31 de mayo de 2024, se recibió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), la solicitud de acceso a la información pública, identificada con número de folio 333021324000768, en la que se requirió lo siguiente:

Descripción clara de la solicitud de información

"SE SOLICITA AL AREA DE FINANZAS, EROGACIONES, PAGOS, DIRECCION DE ADMINISTRACION INFORMEN EL ESTATUS Y JUSTIFICACION DEL PORQUE NO SE HAN REALIZADO LOS PAGOS DE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE ALIMENTOS PREPARADOS COMEDOR EN EL HOSPITAL DE CUAJIMALPA DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 24 DE FEBRERO 2024.

solicito el pago correspondiente a los servicios prestados con relación al contrato IB/014/2024, "SERVICIO DE PROVISION Y ELABORACION DE ALIMENTOS PARA PACIENTES Y PERSONAL DEL HOSPITAL DE CUAJIMALPA DE MORELOS" el cual concluyó el 29 de Febrero del año en curso, a su entera satisfacción de conformidad al oficio 87-S201073200/IMSS/HIBC/D/0076/24 de fecha 11 de Marzo de 2024, "carta de satisfacción de servicios" firmado por la Dra. Nazarea Herrera Maldonado, Directora del Hospital IMSS BIENESTAR CUAJIMALPA, prestación del cual derivo la emisión de los CFDI 118, 119, para su cobro, ingresados con fecha 20 de febrero de 2024 y CFDI 122 ingresado el 04 de marzo 2024, y que de acuerdo con el contrato citado cláusulas:

CUARTA, se establece que la forma y lugar de pago se efectuara "dentro de los 20 días naturales contados a partir de la entrega y aceptado el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) en pdf y XML" "El computo del plazo para realizar el pago se contabilizara a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o FACTURA ELECTRONICA".

DECIMA PRIMERA OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

b) "La entidad se obliga a realizar el pago en tiempo y forma"

Situación contemplado en el con el Art. 51 de la LAASSP La fecha de pago al proveedor estipulada en los contratos quedará sujeta a las condiciones que establezcan las mismas; sin embargo, no podrá exceder de veinte días naturales contados a partir de la entrega de la factura respectiva, previa entrega de los bienes o prestación de los servicios en los términos del contrato. Párrafo reformado DOF 28-05-2009 34 En caso de incumplimiento en los pagos a que se refiere el párrafo anterior, la dependencia o entidad, a solicitud del proveedor, deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.





Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del proveedor."(sic)

Datos complementarios

"contrato IB/014/2024, "SERVICIO DE PROVISION Y ELABORACION DE ALIMENTOS PARA PACIENTES Y PERSONAL DEL HOSPITAL DE CUAJMALPA DE MORELOS" (sic)

1. Con fecha 03 de junio de 2024, le fue turnada la solicitud a la **Unidad de Administración y Finanzas** a través del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGSOL), quién realizó un turno a la **Coordinación de Servicios de Administración** para que conforme a sus atribuciones conferidas en el Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), emita su pronunciamiento.
- II. Con fecha 28 de junio de 2024, la **Unidad de Transparencia** adscrita a la **Coordinación de Transparencia y Vinculación** solicitó, mediante el Sistema de Gestión de Solicitudes (SGSOL), la ampliación de plazo para brindar respuesta en los términos siguientes:

*"...Se hace de conocimiento que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Unidad de Transparencia adscrita a la Coordinación de Transparencia y Vinculación, solicita la intervención del Comité de Transparencia, a efecto de que se apruebe la ampliación del plazo, por *diez días más*, para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 333021324000768, en virtud de que las personas servidoras públicas del área de la Coordinación de Servicios de Administración se encuentran realizando una búsqueda minuciosa de la información solicitada, así como la procedente revisión y análisis correspondiente, lo cual, aunado a sus funciones y atribuciones, requieren de una ampliación de plazo a efecto de maximizar el derecho fundamental de acceso a la información del peticionario..."*

- III. En virtud de lo anterior, este Comité de Transparencia procede a valorar lo manifestado, conforme a lo siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, aprobar y, en su caso, revocar la solicitud de ampliación de plazo para brindar respuesta a una solicitud de acceso a la información pública propuesta por la **Unidad de Transparencia** adscrita a la **Coordinación de Transparencia y Vinculación**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); en concordancia con el diverso 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

Al respecto, el artículo 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevé lo siguiente:

"Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

Página 2 de 4



...
II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.

Asimismo, el precepto citado de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Prevé lo siguiente:"

"Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

...
II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;"

En ese sentido y toda vez que la **Unidad de Transparencia** adscrita a la **Coordinación de Transparencia y Vinculación** ha señalado los motivos y fundamentos por los cuales está solicitando la ampliación de plazo para atender la solicitud de Acceso a la Información Pública de referencia, en atención a lo descrito, con fundamento en los preceptos legales invocados, este órgano colegiado:

RESUELVE

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la ampliación de plazo de respuesta para la atención de la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número **333021324000768**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta entidad.

TERCERO. Notifíquese al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) la presente resolución.

CUARTO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 23, 24, 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en las Reglas de Integración y Operación del Comité de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), la presente resolución, que ha sido votada y aprobada de manera electrónica por los integrantes del Comité de Transparencia, podrá ser consultada con las firmas autógrafas respectivas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presente resolución, en el Portal electrónico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).



GOBIERNO DE
MÉXICO



SERVICIOS DE SALUD
IMSS-BIENESTAR

Asunto: Ampliación de Plazo
Solicitud de Información: **333021324000768**

LIC. MIGUEL BAUTISTA HERNÁNDEZ
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA Y
VINCULACIÓN, TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y PRESIDENTE DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

C.P.C. HUMBERTO BLANCO PEDRERO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL ESPECÍFICO DE SERVICIOS DE
SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-
BIENESTAR) E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

MTRA. SYLVIA LORENA GÓMEZ MARTÍNEZ
COORDINADORA DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN Y
TITULAR DESIGNADA DEL ÁREA COORDINADORA DE
ARCHIVOS DE SERVICIOS DE SALUD
DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA
EL BIENESTAR E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ESTA HOJA PERTENECE A LA RESOLUCIÓN **CT-IMSS-BIENESTAR-042-2024**, APROBADA POR EL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA EL DÍA **01 DE JULIO DE 2024**.